

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión.

[Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014](#)

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE SOLICITUDES DE INTERCONEXIÓN

1. Objeto.

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento, así como los requisitos y el formato que deberán cumplir los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, para que a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (el "Sistema") publicado en el portal de Internet del Instituto, tramiten entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos, sus modificaciones, las solicitudes para acordar nuevas condiciones de interconexión o bien, para aquellos casos en los cuales algún concesionario haya ofrecido mejores condiciones a un tercero, o las que resulten de disposiciones jurídicas aplicables, que hayan iniciado su trámite a partir de la entrada en vigor de la Ley, es decir, el 13 de agosto de 2014.

1.2. El presente Acuerdo será aplicable a los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones interesados en interconectar su red, con la de otro concesionario mediante la suscripción del convenio de interconexión respectivo, así como para aquellos concesionarios cuyas redes públicas de telecomunicaciones se encuentren interconectadas y con motivo de la terminación de la vigencia de sus convenios requieran de sus contrapartes nuevas condiciones de interconexión, o bien, para aquellos casos en los cuales algún concesionario haya ofrecido mejores condiciones a un tercero, o las que resulten de disposiciones jurídicas aplicables.

2. Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión.

2.1. El Sistema consiste en una herramienta electrónica mediante la cual los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones tramitarán entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos o las solicitudes para acordar nuevas condiciones de interconexión. El Sistema estará disponible en el portal de Internet del Instituto las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cualquier falla presentada en el Sistema puede ser reportada al siguiente correo electrónico: Interconexion@iff.org.mx, a efecto de que sea atendida de forma oportuna.

2.2. Es de carácter obligatorio para todos los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones suscribirse al Sistema. Para tener acceso al mismo y estar en posibilidad por esta vía de tramitar las solicitudes referidas en el numeral anterior, los concesionarios o sus representantes legales deberán requisitar y suscribir el formato de solicitud que forma parte del presente acuerdo como Anexo A y presentarlo en la Oficialía de Partes del Instituto dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo; el cual contiene una manifestación bajo protesta de decir verdad, del titular de la concesión que se trate o de su representante legal, respecto de la información que permita identificar fehacientemente el(los) título(s) de concesión que le ha(n) sido otorgado(s), así como el correo electrónico que quedará registrado para recibir notificaciones. Asimismo, las personas físicas o morales que reciban sus concesiones con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán registrarse en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de que les sea otorgada la concesión correspondiente.

2.3. Con el fin de contar con una eficiencia en el número de solicitudes tramitadas en el Sistema, éste tiene la posibilidad de generar un trámite para un grupo de concesionarios que formulen una solicitud a un concesionario o a otro grupo de concesionarios. Para tal efecto, en el formato de solicitud se deberá indicar que será un sólo representante legal el que promoverá por el grupo de concesionarios, de tal manera que se deberán presentar los formatos adicionales que sean necesarios de acuerdo al número de concesionarios, únicamente con el llenado de los datos de identificación de los mismos (numerales 1,2, 7 y 8 del formato de solicitud).

Para efectos del presente Acuerdo, en lo sucesivo se define a concesionario o grupo de concesionarios, de forma indistinta como "concesionario".

2.4. Para el caso de representantes legales, deberá presentarse copia certificada del instrumento público que acredite su personalidad o, en caso de que este documento ya obre en los Archivos del Instituto, señalar el expediente en el que obre y en su caso la fecha de la promoción con la que fue presentado el mismo, debiendo contar, por lo menos, con poder general para pleitos y cobranzas o bien, con poder especial para promover o solicitar el trámite a que se refiere el presente Acuerdo ante el Instituto.

2.5. Los concesionarios serán los responsables de mantener actualizados los datos de identificación relacionados con sus representantes legales, domicilio, correo electrónico y demás datos acreditados en el Sistema. Cualquier cambio a la información de acceso para cada concesionario deberá notificarse al Instituto mediante la presentación de un nuevo Formato de Solicitud y la consecuente entrega de la documentación que acredite el cambio de la información de acceso, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a que ocurra.

2.6. Recibido el formato de solicitud respectivo, el Instituto verificará la información y registrará los datos del concesionario dentro del Sistema, acto seguido se notificará al promovente dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción del Formato de Solicitud, vía correo electrónico, su nombre de usuario y contraseña, respectivamente, con los que ingresará al Sistema. La acreditación de usuario y el uso de contraseña son de carácter intransferible, y los concesionarios serán responsables de su uso adecuado.

2.7. El Sistema contendrá la información de aquellos concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones a los que se les solicite la suscripción del convenio de interconexión correspondiente o la solicitud para acordar nuevas condiciones de interconexión, conforme a los datos de identificación manifestados en el Formato de Solicitud correspondiente y registrados por el Instituto.

2.8. En caso de que el Instituto acredite que un concesionario no se registró en el Sistema dentro de los plazos previstos para tales efectos en el presente Acuerdo, éste impondrá la sanción correspondiente en términos de la Ley sin perjuicio de otras sanciones derivadas de haber negado o interrumpido la interconexión a otros concesionarios.

3. Requisitos de la solicitud electrónica para tramitar la suscripción del convenio de interconexión o para acordar nuevas condiciones de interconexión.

3.1. Las solicitudes para tramitar la suscripción del convenio de interconexión o para acordar nuevas condiciones de interconexión, únicamente podrán presentarse a través del Sistema, pudiendo acceder a él las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

3.2. Por cada solicitud para tramitar la suscripción del convenio de interconexión o para acordar nuevas condiciones de interconexión, los concesionarios deberán presentar una solicitud a través del Sistema, la cual una vez generada será utilizada para computar los plazos establecidos en los artículos 129 y 130 de la Ley.

3.3. La solicitud respectiva, deberá especificar, cuando menos:

3.3.1. Nombre o denominación del concesionario a quien se solicita la suscripción del convenio de interconexión o el acuerdo de nuevas condiciones de interconexión.

3.3.2. Folio Electrónico de un título de concesión de red pública de Telecomunicaciones del concesionario solicitante.

3.3.3. Servicio(s) de interconexión materia de las solicitudes, que enunciativamente pero no limitativamente podrán ser los siguientes:

I. Conducción de tráfico, que incluye su originación y terminación, así como llamadas y servicios de mensajes cortos;

II. Enlaces de transmisión;

III. Puertos de acceso;

IV. Señalización;

V. Tránsito;

VI. Coubicación;

VII. Compartición de infraestructura;

VIII. Auxiliares conexos, y

IX. Facturación y Cobranza.

3.3.4. Descripción de los términos, condiciones y tarifas de interconexión, así como el periodo de aplicación correspondiente, requeridos por el concesionario solicitante.

3.3.5. En su caso, la propuesta de convenios de interconexión y anexos correspondientes, o cualquier otro documento que estime pertinente el concesionario solicitante.

3.3.6. Los escritos de negociaciones para la suscripción del convenio respectivo, deberán estar firmados por el representante legal del respectivo concesionario, mismos que deberán enviarse de manera adjunta a la solicitud registrada a través del Sistema, en archivo digital en formato PDF.

3.4. Cuando los concesionarios lleguen a un acuerdo y presenten el convenio de interconexión respectivo ante el Instituto, ambos concesionarios a través del Sistema deberán dar por concluido el proceso de la solicitud que se haya iniciado.

3.5. Para todos aquellos concesionarios que no suscriban el correspondiente convenio de interconexión dentro de los sesenta (60) días naturales, deberán presentar la solicitud de desacuerdo ante el Instituto, misma que se tramitará en términos del artículo 129 de la Ley. La parte que solicite la resolución del desacuerdo enviará al Sistema el acuse correspondiente, a efecto de dar por concluido el proceso en el Sistema.

3.6. Una vez que hayan transcurrido los plazos de sesenta (60) días naturales para suscribir el convenio de interconexión y de cuarenta y cinco (45) días hábiles, en términos del artículo 129 fracción I para presentar la solicitud de resolución de desacuerdo y no exista registro de actividad, los trámites de solicitudes de negociación serán dado de baja del Sistema, previa notificación mediante correo electrónico a los concesionarios.

4. Operación del Sistema.

4.1. Presentada la solicitud de suscripción del convenio de interconexión o para el acuerdo de nuevas condiciones de interconexión, el Sistema enviará automáticamente acuse de recibo al concesionario solicitante. Asimismo, el Sistema notificará vía correo electrónico la solicitud realizada al concesionario solicitado, la cual contendrá:

a. Folio Electrónico asignado a la solicitud.

- b. Fecha de presentación de la solicitud.
- c. Denominación de la solicitud, referida a que se trata de la suscripción del convenio de interconexión.

4.2. Cuando el concesionario solicitado cuente con el nombre de usuario y contraseña correspondientes, podrá ingresar al Sistema a efecto de que presente su postura y manifestaciones respecto a la solicitud de suscripción del convenio de interconexión o para el acuerdo de nuevas condiciones de interconexión.

4.3. Cada vez que los concesionarios ingresen al Sistema y registren las propuestas y contrapropuestas del convenio de interconexión o de las nuevas condiciones de interconexión, el Sistema realizará vía correo electrónico las notificaciones correspondientes.

4.4. En el Sistema se podrán visualizar única y exclusivamente por parte de los concesionarios involucrados y para cada solicitud, lo siguiente:

- Las propuestas y contrapropuestas,
- Las fechas de presentación de las mismas,
- El cómputo de días transcurridos a partir de la solicitud,
- Las fechas correspondientes a los plazos de treinta (30) días hábiles y sesenta (60) días naturales establecidos en los artículos 130 y 129 de la Ley, respectivamente.
- Los documentos que los concesionarios hayan ingresado al Sistema.

5. Modificaciones.

5.1. Cualquier modificación a los requisitos, formatos o procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo, se realizará mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones que hayan iniciado negociaciones para interconectar sus redes y suscribir un convenio de interconexión o para acordar nuevas condiciones de interconexión a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin acudir al sistema electrónico previsto en el artículo 129 de dicho ordenamiento legal, contarán con un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que entre en vigor el presente acuerdo para presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones la información y documentos a que se refiere el numeral 2 del presente Acuerdo, así como toda aquella documentación que haya sido intercambiada a esa fecha con motivo de las negociaciones, a efecto de que se registren en el Sistema y su trámite continúe en términos del presente Acuerdo. Las negociaciones de interconexión o para acordar nuevas condiciones de interconexión, iniciadas previamente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no serán registradas en el Sistema.

Tercero.- Los concesionarios que así lo soliciten podrán tener acceso al Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión a través del usuario y contraseña que se les haya asignado para tener acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas en el Registro Público de Concesiones, para tal efecto deberán presentar ante este Instituto un escrito mediante el cual formulen dicha solicitud.

Es importante mencionar que dicha solicitud sólo será válida para aquellos concesionarios que se registren de manera individual y no por grupo de concesionarios.

Cuarto.- El Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión entrará en operación dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo

y se encontrará disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ift.org.mx/interconexion>.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores, Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/091214/269.

ANEXO A.

FORMATO PARA TENER ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE SOLICITUDES DE INTERCONEXIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Insurgentes Sur No. 1143
Col. Nochebuena
03720, Benito Juárez, D.F.

Fecha:

1) Nombre del Concesionario:

2) Registro Federal del Contribuyente:

4) Representante Legal:

5) Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

6) Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Calle:
No. Int.: No. Ext.: C.P.:
Colonia:
Del./Mpio.: Estado:

7) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones: Teléfono: -

8) Especifique los documentos que presentará para acreditar al Representante Legal:

Presenta Instrumento o copia certificada del poder notarial:

Número de escritura: Fecha:
Notario público:

O, acredita con el poder notarial que obra en el Archivo del Instituto:

Número de escritura: Fecha:
Notario público:
Número de expediente: Fecha de presentación:

Por medio del presente formato solicito se me tenga por acreditado en el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (señale un Folio Electrónico del título de concesión de red pública de telecomunicaciones por concesionario, si desconoce el Folio Electrónico de la Concesión, consulte el Registro Público de Concesiones)

FET -

9) Indicar si es un Representante Legal de un grupo de concesionarios SI NO

En caso afirmativo presentar de manera anexa los formatos necesarios, únicamente con el llenado de los numerales 1,2,7 y 8 del presente formato.

Nombre y Firma

(R.- 404859)